



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

La Direccion de Rentas Estancadas y Resguardos me dice lo siguiente.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Excmo. Sr. Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 25 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser extendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y timbre de constumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines; encargándole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente,

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los habitantes de ella y ninguno pueda alegar ignorancia. Zamora 2 de Marzo de 1836. = Antonio Villaralvo y Frias.

la Gobernacion del reino se ha comunicado á este Gobierno civil en 28 de Enero último lo que sigue:

» Cerciorada S. M. la Reina Gobernadora de que el sistema difuso y complicado que en la actualidad se observa en la redaccion y espendicion de los documentos de retribucion que corran á cargo del ramo de policía, no permite sujetar su cuenta y razon al método de claridad y orden de que es susceptible, por que llevando en blanco el objeto y cantidad que devengan no es posible formar cargos fijos á los depositarios principales á quien se remiten; se ha dignado mandar S. M. que las diversas clases y precios de los documentos que espide el ramo de policía con arreglo á sus facultades y atribuciones, se reduzcan en su número y retribucion á los que prefiere la tarifa adjunta, de la cual remitirá á V. S. el Contador de este Ministerio en número suficiente de ejemplares firmados por el mismo á efecto de que circule y se distribuya á todas las dependencias de recaudacion para conocimiento de los contribuyentes y exacta observancia de los empleados. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y que disponga su puntual cumplimiento."

La que con copia de la tarifa que se cita, comunico á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para la debida inteligencia de los habitantes de los suyos respectivos. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 1.º de Marzo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.

GOBERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de

Tarifa de los precios á que se han reducido por ahora las re-ones de los pasaportes y licencias que se espiden por el ramo de polic ía con arreglo á lo dispuesto en real circular de 28 ero de 1836.

PASAPORTES.				LICENCIAS EN PAPEL SELLADO POR UN AÑO PARA.											LICENCIAS EN PAPEL COMUN POR UN AÑO PARA											Licencias en papel comun por tres meses para										
Para lo interior del reino é islas adyacentes.	Para viajar por el radio de ocho leguas.	Para pais extranjero	Refrendos para ídem.	Fondas.	Café con botillería.	Hospital.	Tienda de vinos generosos.	Tienda de géneros ultramarinos.	Fabrería.	Oficina.	Pasteleña.	Botillería ó alquería sin café.	Tienda de habacería ó aguardientes y licores al por menor.	Figones ó bodegones.	Posada Publica.	Posada secreta.	Juego de pelota ó bochas.	Corredores de cuatropea.	Coches de camino.			Tartana, bombé ó calesín	Coches de plaza.	Caballo ó mula de alquiler.	Uso de armas.	Cazar por afición.	Cazar por oficio.	Cazar los habitantes de caseríos aislados ó posesiones rurales.	Pescar por afición.	Pescar por oficio.	Profesiones ambulantes.	Puestos ambulantes ó para vender mercancía por las calles.	Musicos ambulantes.	Compañías cómicas ó de la legua		
N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º	N.º			
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.	31.	32.	33.	34.	35.	36.	
<i>Primera clase.</i>																																				
En Madrid.																																				
<i>Segunda clase.</i>																																				
En todas las Capitales de provincia.	4	1	40	8	150	150	75	75	75	75	65	65	50	50	50	7	65	50	40	70	55	33	20	40	18	20	40	20	30	20	15	60	12	30	50	
<i>Tercera clase.</i>																																				
En todas las Capitales de partido.	4	1	40	8	75	75	40	40	40	40	30	30	25	25	25	4	30	25	30	40	30	20	12	24	10	20	40	20	30	15	8	40	8	20	50	
<i>Cuarta clase.</i>																																				
En todos los demas pueblos del reino.	4	1	40	8	60	60	32	32	32	32	22	22	20	20	20	3	22	20	30	32	24	18	10	20	9	20	30	15	30	14	7	40	8	20	50	

Madrid 30 de enero de 1836. = El contador del ministerio de la gobernacion del reino, José Marín. = Es copia. = Oliver

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Interesa al mejor Real servicio la busca y captura de los presos fugados de la carcel de la Villa de Arenas de San Pedro, reclamados oficialmente por el Comandante de armas de la misma, en la provincia de Avila,
Leon Veades, natural de la Villa de las Cuevas, edad 26 años, estatura alta, grueso, pelo y ojos castaños claros, color bueno, bestido con bombachos vivos de pana azul, y dorman guaraecido con dicha pana y heretes: su oficio herrador y Alveitar, estado casado.
Domingo Freis, estado soltero, natural de San Pedro de Castelobis, provincia de Oranise, edad 26 años cumplidos, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos grandes, nariz regular, barba poca, cara redonda, color trigueño, manco del dedo índice de la mano izquierda, bestido con

chaqueta y calzon corto de paño obscuro, y media negra: fue tendero en el año anterior, y podrá volver á este oficio: hai posibilidad que los sujetos referidos se hayan proporcionado pasaportes impresos en algun pueblo de la provincia de Abila, titulándose él Domingo tratante de caballerías y ambos unidos sus nombres y apellidos.
Tambien acompaña a aquellos otro sujeto desconocido y se evije su prision, quien tiene 28 años de edad, estatura alta, delgado con la punta de la nariz partida.
Lo que se inserta en el Boletín oficial para que enterados los respectivos Alcaldes y Jueces de Policia de los pueblos de esta provincia redoblen su vigilancia, á fin de conseguir la prision de todos en el caso de que se presenten en alguno de la provincia, para lo cual examinarán con mucho cuidado los pasaportes de los

transeuntes, = Zamora 4 de Marzo de 1836. = Pedro Pascual de Oliver.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excm. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Febrero me dice de Real orden lo que copio.
» El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.
Las frecuentes contestaciones y etiquetas que de muy antiguo se han suscitado en las Provincias entre sus diferentes Autoridades sobre la celebracion y concurrencia á la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la presidencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas cuando concurren

varias á algun acto público religioso ó de cualquier otra naturaleza, han llamado la atencion del Gobierno; y á fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es mas que una representacion del acto del mismo nombre, ó del llamado de besamanos, en que los Reyes reciben en semejantes dias, ó por acontecimientos gratos á la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los Cuerpos, Autoridades y personas de distincion que residen cerca de su Gobierno; y deseando por lo mismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el parecer del Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que en la cabeza de provincia, ó pueblo de consideracion de la Peninsula é Islas adyacentes en que se haya practicado hasta aqui la

ceremonia ó recepción de Corte ó besamanos en dichos días, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular que cada gefe, de los diferentes ramos de la Administración pública haya acostumbrado á tener. 2.º Que el Capitan general de la provincia propietario ó interino con Real nombramiento, ó en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario ó interino con el propio Real nombramiento, y en su caso los generales de la Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el pueblo de su distrito en que se hallaren. 3.º Que en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitación de la Autoridad que ejerza esta en una mayor extension de territorio, sea militar, judicial, política, ó corresponda á cualquier otro ramo de la Administración pública, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propiedad ó en comision. 4.º Que cuando sea la misma la extension del territorio en que las Autoridades ejerzan sus funciones reciba la Corte aquella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia. 5.º Que concurren á dicha ceremonia, y á la hora que de antemano señalare la Autoridad que ha de presidirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respectivo gefe. 6.º Que en los pueblos en que reside Real Audiencia concurre este Cuerpo, y sea recibido ante todo y con separacion de los demas gefes y empleados en la Administración pública. 7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las Autoridades en los actos públicos religiosos, ó de cualquiera otra naturaleza á que concurren, se observe lo prevenido en los cuatro artículos primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la Autoridad política para la conservacion del buen orden. Lo que de mandato de S. M. digo á V. S. para su inteligencia.

De la misma real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 2 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.* = Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Constando en este Gobierno civil por par-

te que me há dado el Alcalde de Vezdemarban que en la noche del 4 al 5 del corriente fueron robadas de la iglesia de Sta. Maria de la Cuesta del mismo pueblo las alhajas de oro y plata que constan de la nota inserta a continuacion, prevengo á VV. que ejerzan toda la vigilancia y celo que reclama tan sacrilego delito para averiguar en cuanto les sea posible el paradero de los efectos robados y delincentes, apreniéndolos estos y reteniendo aquellas caso de presentarse, y dandome pronto aviso de todo para los efectos oportunos y que no queden impunes los perpetradores de tamaño crimen. Zamora 6 de Marzo de 1836. = *Pedro Pascual de Oliver.* = Sres. Subdelegados, encargados y Jueces de policia de los pueblos de esta provincia.

Nota. De las alhajas de oro y plata robadas en la noche del 4 al 5 del corriente en la Iglesia titulada de Sta. Maria de la cuesta del pueblo de Vezdemarban. Dos lamparas. Un Copon que se allaba en la Custodia; varios Calices con sus patenas; cinco juegos de vinajeras; varias coronas y medias lunas, un incensario, las ampollas y concha de bautizar con su marcelina. Y otras alhajas de bastante valor.

Don Antonio Villaralvo y Frias, dos veces benemérito de la Patria en grado heróico y eminente, condecorado con la Cruz de distincion del Norte y otras por acciones de Guerra en la de la Independencia, sócio de Número de la de Amigos del pais de esta provincia, Intendente Subdelegado de todas rentas Reales.

Debiendo ser conducidas desde esta ciudad de Zamora á los almacenes de la de Logroño á disposicion del Sr. Ordenador de los ejércitos de operaciones del norte y reserva doce mil arrobas de arina en sacos: se comboca licitadores para este transporte que podrán acudir á la escribanía de esta Subdelegacion á enterarse de las condiciones bajo de las cuales se ha de celebrar su unico remate en los Estrados de esta Intendencia el dia 21 del corriente desde las 11 hasta las 12 de su mañana. Zamora 3 de Marzo de 1836. = *Antonio Villaralvo y Frias.* Por mandado de su Señoría, *Antonio Maria Fernandez.*

ZAMORA:

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.